

MLCC GCSSSC 006/2025.

Santiago, 30 de enero de 2025.

MAT.: Informa nueva configuración de impedimento de las Acciones 2 y 11 y solicita ajuste de cronogramas y del Plan de Acciones y Metas.

ANT.: 1) Res. Ex. SEA Copiapó de fecha 19/12/ 2023 que suspende el Procedimiento EIA. 2) Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de fecha 12/02/2021, de la SMA, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento sancionatorio. 3) MLCC GCSSSC 361/2023 de fecha 21/11/2023 informa configuración de impedimento. 4) MLCC GCSSSC 002/2024 de fecha 3/01/2024 complementa información sobre configuración de impedimento. 5) Res. Ex. N° 2/ROL P-001-2021, de fecha 19/03/2024, de la SMA, que fija un nuevo plazo para la ejecución del PDC. 6) MLCC GCSSSC 081/2024 de fecha 3/04/2024 informa nueva configuración de impedimento. 7) Res. Ex. N° 3/ROL P-001-2021, de 6 de junio de 2024, de la SMA, que fija un nuevo plazo para la ejecución del PDC. 8) MLCC GCSSSC 186/2024 de fecha 29/08/2024 informa nueva configuración de impedimento. 9) Res. Ex. N° 4/ROL P-001-2021, de fecha 17/09/ 2024, de la SMA, que fija un nuevo plazo para la ejecución del PDC.

REF.: Expedientes Sancionatorio Rol N° P-001-2021.

ADJ.: Anexo digital

Sra. Patricia Pérez Venegas

Fiscal Instructora

Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago

Presente

Atn.: Daniel Garcés, jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

Susan Henry Henry, Directora de Sustentabilidad y Comunidades, en representación de **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE** (en adelante, MLCC o Caserones), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 20°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en **procedimiento sancionatorio Rol N° Rol N°P-001-2021**, vengo en informar y solicitar lo siguiente:

1. Informar la ocurrencia del impedimento previsto en las Acciones 2 y 11 del Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus Anexos (en adelante, indistintamente, "PdC"), aprobado por Resolución Exenta N° 15/ ROL D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente, "SMA").

2. Solicitar la modificación del plan de acciones y metas de las Acciones 2 y 11, extendiendo el plazo de ejecución de éstas, hasta al menos, el 9 de mayo de 2025. Lo anterior, en atención a las Resoluciones Ex. SEA Res. Ex. 202403101278, con fecha 30 de diciembre de 2024, y Res. Ex.20250310125, de 29 de enero de 2025, que decretan la medida provisional de suspensión del proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto "ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES". Esta última Resolución amplía el plazo de suspensión hasta el día 31 de marzo de 2025, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena.

I. Antecedentes Generales

En el marco del procedimiento Rol D-018-2019, la SMA formuló, entre otros, el siguiente cargo a MLCC: *"La omisión de dar aviso a la autoridad competente, y ejecutar las acciones necesarias para hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos, consistentes en la alteración progresiva del medio acuífero aguas abajo del depósito de lastre en los parámetros conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales y sulfatos, desde el mes de agosto de 2016."*

Así, en el PdC presentado por mi representada y aprobado en la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se contemplan 5 acciones que abordan dicho hecho infraccional, entre las que se encuentra la Acción N°2, en los términos que siguen:

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|------------------|---|--|
| 2 | Reforzamiento del PMR, asociado al Depósito de Lastre, mediante el ingreso en el SEIA y la Obtención de la RCA respectiva | Desde el 01 de junio de 2020 hasta el mes 36 del PdC |

Adicionalmente, en la Resolución Exenta N°1/Rol D-018-2019, la SMA imputó el siguiente hecho infraccional a mi representada: *"Incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Remediación asociado a la operación del Depósito de Lamas, en Quebrada La Brea"*.

De esta manera, en el PdC presentado por mi representada y aprobado en la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se contemplan 3 acciones que abordan dicho hecho infraccional, entre las que se encuentra la Acción N°11, en los términos que siguen:

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|------------------|--|--|
| 11 | Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto "Adecuación Operacional Faena Minera Caserones" | Desde el 01 de junio de 2020 hasta el mes 36 del PdC |

Ahora bien, el Plan de acciones y metas contempla para la ejecución de ambas acciones, la eventualidad de ocurrencia del siguiente impedimento, el cual se encuentra redactado de la misma manera en ambos casos: *"Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como las exigencias en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación."*

Asimismo, tanto para la Acción N°2 como para la Acción N°11, se contempla la misma Acción Alternativa, redactada de la siguiente manera: *"Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción."*

II. Informa configuración de impedimentos de las Acciones N°2 y N°11

Conforme a lo comprometido en estas acciones, MLCC elaboró e ingresó al SEIA el citado EIA del Proyecto "Adecuación Operacional Faena Minera Caserones" (en adelante, el "Proyecto") con fecha 01 de junio de 2020. Este fue objeto de observaciones por el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), mediante Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA) emitidos con fechas 8 de abril de 2021, 15 de marzo de 2022 y 27 de diciembre de 2022, cuyas respectivas Adenda, Adenda Complementaria y Adenda Extraordinaria fueron ingresadas por la compañía con fecha 31 de enero de 2022, 15 de noviembre de 2022 y 19 de diciembre de 2023.

En dicho marco, con fecha 21 de febrero de 2021, se dio inicio por el SEA Atacama, un Proceso de Consulta Indígena (PCI) con la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y sus afluentes, Comunidad Indígena Colla Vizcacha de Pulido y sus afluentes y Comunidad Indígena Colla Juntas del Potro y sus afluentes, referido a las rutas de trashumancia utilizadas por las comunidades indígenas localizadas en el área de influencia de Medio Humano del Proyecto¹.

Como se informó mediante carta MLCC GCSSC 361/2023, el PCI continúa en proceso con el objeto de acordar las medidas de compensación a implementar. Como se visualiza en el

¹ El Proceso de Consulta Indígena se puede ver en el siguiente link:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2146717938#-1

expediente de evaluación, a la fecha se cuenta con el acuerdo metodológico para la ejecución del PCI con tres comunidades indígenas ya señaladas, estando pendiente acordar las medidas de compensación con las Comunidades indígenas que se reflejarán en un Protocolo de Acuerdo Final (PAF). Adicionalmente, con fecha 13 de abril de 2022 la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla solicitó ser incluida en el PCI, solicitud respecto de la cual el SEA para recopilar los antecedentes necesarios para determinar de forma fundada su procedencia, según lo indicó la Dirección Regional de Atacama del SEA en Carta N°202203103159 del 29 de agosto del 2022.

Esta situación fue informada a la SMA el día 21 de noviembre de 2023 a través de carta MLCC GCSSSC 361/2023, mediante la cual se solicitó modificar el plazo ejecución de las Acciones N°2 y N°11 del PdC y ajustar el respectivo Plan de Acciones y Metas y cronograma hasta el 09 de mayo de 2024.

En ese contexto, con fecha 19 de diciembre de 2023 y el mismo día que MLCC hizo ingreso de la Adenda Extraordinaria, el SEA mediante Res. Ex. 202303101219 decretó una medida provisional consistente en suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto *"Adecuación Operacional Faena Minera Caserones"* hasta el día 29 de marzo de 2024, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena.

Para fundar lo anterior, se señala por el Servicio que esta suspensión es necesaria atendida *"la imposibilidad normativa de la Autoridad Ambiental para disponer una nueva extensión de plazo de evaluación del Proyecto"*, y que *"el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas que hoy está en marcha, requiere para su adecuado desarrollo, de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de las Comunidades Indígenas, de tal manera que permita a éstas disponer de toda la información respecto al presente proceso de evaluación y hacer las observaciones mediante sus instituciones representativas."*

En este aspecto, se hace presente que el SEA de Atacama se encuentra en permanente comunicación con las Comunidades Indígenas y ha sostenido varias reuniones con ellos, en las cuales se ha revisado la afectación identificada por el Proyecto sobre las rutas de trashumancia y las medidas más acordes a los requerimientos que las comunidades han expresado. Por otro lado, MLCC se ha encontrado en permanente comunicación con las partes y ha expresado su voluntad en colaborar en todos los requerimientos efectuados por parte de la autoridad.

Esta situación fue informada a la SMA el día 3 de enero de 2024 a través de carta MLCC GCSSSC 002/2024, mediante la cual se solicitó modificar el plazo ejecución de las Acciones N°2 y N°11 del PdC y ajustar el respectivo Plan de Acciones y Metas y cronograma hasta al menos el 24 de junio de 2024 debido a la suspensión decretada por el SEA y el plazo legal²

² El plazo legal ampliado es de 180 días para completar la evaluación ambiental de un EIA conforme a los Artículos 15 y 16 de la ley 19.300.

que resta a la evaluación. Por lo anterior, la SMA, a través de la Res. Ex. N°2/ROL P- 001-2021 de 19 de marzo de 2024, fija como nuevo plazo para la ejecución del PDC el día 24 de junio de 2024.

Luego, con fecha 28 de marzo de 2024 a un día de que venciera la medida provisional de suspensión del proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto *"Adecuación Operacional Faena Minera Caserones"* decretada en el 19 de diciembre de 2023, el SEA mediante Res. Ex. 20240310163 decretó nuevamente una medida provisional consistente en suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA de dicho Proyecto hasta el día 28 de junio de 2024, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena. Por lo anterior, la SMA a través de la Res. Ex. N°3/ROL P- 001-2021 de 6 de junio de 2024, fija como nuevo plazo para la ejecución del PDC el día 30 de octubre de 2024.

En ese contexto, con fecha 20 de agosto de 2024, el SEA mediante Res. Ex. 20240310163 decretó nuevamente una medida provisional consistente en suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto *"Adecuación Operacional Faena Minera Caserones"* hasta el día 30 de diciembre de 2024, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena. Por lo anterior, la SMA a través de la Res. Ex. N°4/ROL P- 001-2021 de 17 de septiembre de 2024, fija como nuevo plazo para la ejecución del PDC el día 05 de marzo de 2025.

Posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2024 y 29 de enero de 2025, mediante Res. Ex. 202403101278 y Res. Ex. 20250310125, respectivamente, volvió a prorrogar la medida provisional suspendiendo el proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto *"Adecuación Operacional Faena Minera Caserones"*. Inicialmente, la suspensión se extendió hasta el día 30 de enero de 2025 y, posteriormente, hasta el 31 de marzo de 2025, con el mismo objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena.

En consecuencia, considerando que la suspensión decretada por el SEA permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2025, y que restan 27 días del plazo legal³ para que la Comisión de Evaluación se pronuncie sobre el Estudio de Impacto Ambiental, es posible estimar que no se obtendrá la calificación ambiental del EIA como plazo máximo el 9 de mayo de 2025, considerando un mes para la dictación de la respectiva RCA.

Así, si bien mi representada ha realizado diligentemente las gestiones y acciones necesarias para el desarrollo de la evaluación ambiental, la suspensión decretada por el SEA imposibilita obtener la calificación favorable del EIA dentro del plazo establecido en el PdC. Por lo anterior, se informa la configuración del impedimento previsto para la ejecución de las Acciones N°2 y N°11 del PdC, haciendo necesario realizar los respectivos ajustes del plazo del plan de acciones y metas y del cronograma asociado.

III. Peticiones concretas

Atendido a que se configura el impedimento, se solicita a Ud. modificar el plazo de ejecución de las Acciones N°2 y N°11 del PdC, ajustando el respectivo Plan de Acciones y Metas y el cronograma del PdC de mi representada aprobado por la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento sancionatorio, considerando las siguientes fechas de inicio y término para estas acciones:

- Fecha de Inicio: 01 de junio de 2020.
- Fecha de término: 9 de mayo de 2025.

POR TANTO, se solicita respetuosamente a Ud.:

1. Tener presente la configuración del impedimento indicado, respecto de las Acciones N°2 y N°11 del Programa de Cumplimiento de mi representada aprobado por la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. Modificar el plazo de ejecución de las referidas Acciones N°2 y N°11, extendiéndolo hasta el 9 de mayo de 2025.
3. Ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas para las Acciones N°2 y N°11, en los términos antes indicados.
4. Tener por acompañada las Resoluciones Exentas N° 202403101278 y N° 20250310125, del 30 de diciembre de 2024 y 29 de enero de 2025, respectivamente, emitidas por el SEA, mediante las cuales se decreta una nueva medida provisional consistente en suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto "*Adecuación Operacional Faena Minera Caserones*".

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



Susan Henry Henry
SCM Minera Lumina Copper Chile

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

Resolución Exenta N° 20250310125
Copiapó, 29 de Enero de 2025

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
III REGIÓN DE ATACAMA

SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDA
PROVISIONAL

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES” (en adelante el Proyecto), de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE, admitido a trámite mediante Resolución Exenta N° 63/2020, de fecha 08 de junio de 2020.
2. La Resolución Exenta N° 20220300135 de fecha 21 de febrero de 2022, mediante la cual la Dirección Regional de Atacama del SEA dispone la realización del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”.
3. El Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario Excepcional al proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, de fecha 27 de diciembre de 2022.
4. La Adenda Complementaria Excepcional del Proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, presentado por el Proponente, con fecha 19 de diciembre de 2023.
5. Los demás antecedentes vinculados al EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”.
6. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente –en adelante “ley N° 19.300”– modificada por la ley N° 20.417, que “Crea el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; El Decreto Supremo N° 40, de 30 octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, el “Reglamento del SEIA o RSEIA”); El Decreto Supremo N° 66, de 15 de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica”; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N° 236 de 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del

Trabajo (en adelante, “Convenio N° 169 de la OIT”); la Resolución Exenta RA 119046/347/2022 del 25 de noviembre del 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional; y, en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES” fue admitido a trámite, con fecha 8 de junio de 2020, y su objetivo corresponde a la obtención de la correspondiente calificación ambiental para un conjunto de modificaciones que el Proyecto Caserones requiere para la adecuación operacional de su faena minera, manteniendo la producción y vida útil actualmente aprobadas, y dando cumplimiento a los compromisos asumidos en Programa de Cumplimiento refundido presentado a la SMA.
2. Que, durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, se estableció, en virtud de los contenidos del EIA y del análisis de la Adenda, que este Proyecto genera, respecto de grupos humanos perteneciente a los pueblos indígenas (en adelante GHPPI), específicamente respecto de la Comunidad Colla Juntas del Potro y sus afluentes, Comunidad Colla Vizcacha de Pulido y sus afluentes y Comunidad Colla de Río Jorquera y sus afluentes, los efectos, características o circunstancias establecidos en los literales c) y d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, correspondientes al artículo 7 y 8 del RSEIA.
3. Que, por tal motivo la Dirección Regional de Atacama del SEA dispuso la realización del Proceso de Consulta Previa según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, a través de la Resolución N° 20220300135, de fecha 21 de febrero de 2022, en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”. Tal proceso está dirigido a los GHPPI que están dentro de su área de influencia y que sean susceptibles de ser afectados por aquél.
4. Que, según consta en el Resolución N° 20220300135/2022 ya señalada, la referida instancia consultiva necesariamente debe realizarse a través de un proceso de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales particulares de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida administrativa, de modo tal que puedan éstos participar de manera informada y tengan la posibilidad cierta de influir durante el proceso de evaluación ambiental y, consecuentemente, en la Resolución de Calificación Ambiental.
5. Que, la evaluación de impacto ambiental es un procedimiento administrativo especial y reglado, representado por una sucesión de actos, vinculados entre sí, emanados de la Autoridad y del titular del proyecto o actividad sometidas a él, que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental de un proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes, incluyendo los permisos ambientales sectoriales aplicables y, en caso de un Estudio de Impacto Ambiental, determinar si respecto de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, se han adoptado las medidas de mitigación, reparación y/o compensación adecuadas para hacerse cargo de tales efectos.
6. Que, no obstante lo anterior, la evaluación de impacto ambiental es también un procedimiento administrativo que se orienta por los principios básicos aplicables a todos ellos, consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en particular, los de celeridad, conclusivo y contradictoriedad.
7. Que, a fin de adoptar las medidas conducentes a resguardar el ejercicio del derecho de consulta previa y no afectarlo en su esencia, es menester efectuar un análisis y revisión de las normas que

rigen el actuar de los Órganos de la Administración del Estado, y considerando las especificidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, resulta razonable estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, precepto que establece la facultad atribuida al órgano administrativo, en orden a adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

8. Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, éste actualmente se encuentra en etapa de análisis de la Adenda Complementaria Excepcional.

9. Que, el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas que hoy está en marcha, requiere para su adecuado desarrollo, de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de las Comunidades Indígenas, de tal manera que permita a éstas disponer de toda la información respecto al presente proceso de evaluación y hacer las observaciones mediante sus instituciones representativas.

10. Que, atendida la imposibilidad normativa de la Autoridad Ambiental para disponer una nueva extensión de plazo de evaluación del Proyecto y lo reducido del plazo restante para la evaluación del mismo, de continuar el proceso de evaluación de impacto ambiental bajo estas particulares circunstancias, naturalmente significará una obstaculización en la implementación por parte de la Administración del proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, lo que se opone a lo exigido por el Convenio N° 169 de la OIT, particularmente en lo referido a manifestar una real disposición por parte de la Administración al diálogo de forma continua y de buena fe, promoviendo un procedimiento racional y justo, con plazos razonables para el logro de una adecuada participación y la posibilidad concreta de expresión de las inquietudes y observaciones de los GHPPI, todo con el propósito último de lograr acuerdos, a través de un proceso de consulta previo, libre e informado.

11. Que, por lo demás, el carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no causará perjuicios de ninguna especie a los interesados, ni implicará una violación de derechos amparados por las leyes. Por el contrario, su adopción busca salvaguardar el pleno ejercicio del derecho de consulta estatuido en el Convenio N° 169 de la OIT por parte de las Comunidades.

SE RESUELVE:

1. **DECRETAR** como medida provisional, la extensión de la suspensión del proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena.

2. **HACER PRESENTE** que la vigencia de esta medida será hasta el día 31 de marzo de 2025 y comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación del presente acto administrativo en el expediente electrónico del Proyecto, periodo en el cual, se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”.

3. **HACER PRESENTE** que en conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 32 de la Ley N° 19.880, esta medida podrá ser prorrogada, modificada o alzada si las circunstancias del caso así lo ameritan, previa revisión de los antecedentes por parte de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental.

4. Notifíquese del presente acto administrativo a SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE.

5. Notifíquese el presente acto administrativo a las Comunidades Colla Juntas del Potro y sus afluentes, Vizcacha de Pulido y sus afluentes y, Río Jorquera y sus afluentes.

6. Publíquese el presente acto administrativo en el expediente electrónico del Proyecto.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

JES/FJSH

Adj. lo indicado

Distribución:

- Susan Henry Henry (Titular)
- Ignacio Andrés Malig Meza (CONADI, Región de Atacama)
- Sandra Edith Morales Pérez (CONAF, Región de Atacama)
- Rodrigo Alejandro Sáez Gutiérrez (DGA, Región de Atacama)
- Luis Verdugo Cerón (DOH, Región de Atacama)
- Cristian Andrés Ortega Valdivia (Gobernación Marítima de Caldera)
- Miguel Vargas Correa (Gobierno Regional, Región de Atacama)
- Cristóbal Zúñiga Arancibia (Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla)
- Carla Lorena Montiel González (SAG, Región de Atacama)
- Iván Alejandro Lillo Silva (SEC, Región de Atacama)
- Cristian Rodrigo Cortes Olivares (SEREMI de Agricultura, Región de Atacama)
- Carla Guaita Carrizo (SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Atacama)
- Verónica Paola Rivera Reynoso (SEREMI de Desarrollo Social Y Familia Región de Atacama)
- Yenny Valenzuela Araya (SEREMI de Energía, Región de Atacama)
- Juan Carlos Peña Pérez (SEREMI de Minería, Región de Atacama)
- Susana Sepulveda Narvaez (SEREMI de Salud, Región de Atacama)
- Carla Francesca Orrego Esquivel (SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Atacama)
- Rocío Irma Díaz Gómez (SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama)
- Natalia Urith Penroz Acuña (SEREMI Medio Ambiente, Región de Atacama)
- Mauricio Guaita Juantok (SEREMI MOP, Región de Atacama)
- LUIS ROJAS DA SILVA (SERNAGEOMIN, Región de Atacama)
- Alejandro Antonio Martin Caro (Servicio Nacional Turismo, Región de Atacama)
- Erwin Brevis Vergara (Consejo de Monumentos Nacionales)
- Constanza Silva Hernández (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura)
- Verónica Soledad Vergara Soto (Superintendencia de Servicios Sanitarios)

C/c:

- Participación Ciudadana
- Oficial de Partes



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por: Verónica Eufemia Ossadón Pizarro Fecha-Hora: 29-01-2025 09:50:11:348 UTC -03:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2025/01/29/f1cb-0850-4086-b699-2a5764e94282>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

Resolución Exenta N° 202403101278
Copiapó, 30 de Diciembre de 2024

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
III REGIÓN DE ATACAMA

SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDA
PROVISIONAL

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES” (en adelante el Proyecto), de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE, admitido a trámite mediante Resolución Exenta N° 63/2020, de fecha 08 de junio de 2020.
2. La Resolución Exenta N° 20220300135 de fecha 21 de febrero de 2022, mediante la cual la Dirección Regional de Atacama del SEA dispone la realización del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”.
3. El Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario Excepcional al Proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, de fecha 27 de diciembre de 2022.
4. La Adenda Complementaria Excepcional del Proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, presentado por el Proponente, con fecha 19 de diciembre de 2023.
5. Los demás antecedentes vinculados al EIA del Proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”.
6. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente –en adelante “ley N° 19.300”– modificada por la ley N° 20.417, que “Crea el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; El Decreto Supremo N° 40, de 30 octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, el “Reglamento del SEIA o RSEIA”); El Decreto Supremo N° 66, de 15 de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica”; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N° 236 de 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del

Trabajo (en adelante, “Convenio N° 169 de la OIT”); la Resolución Exenta RA 119046/347/2022 del 25 de noviembre del 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional; y, en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES” fue admitido a trámite, con fecha 8 de junio de 2020, y su objetivo corresponde a la obtención de la correspondiente calificación ambiental para un conjunto de modificaciones que el Proyecto Caserones requiere para la adecuación operacional de su faena minera, manteniendo la producción y vida útil actualmente aprobadas, y dando cumplimiento a los compromisos asumidos en Programa de Cumplimiento refundido presentado a la SMA.
2. Que, durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, se estableció, en virtud de los contenidos del EIA y del análisis de la Adenda, que este Proyecto genera, respecto de grupos humanos perteneciente a los pueblos indígenas (en adelante GHPPI), específicamente respecto de la Comunidad Colla Juntas del Potro y sus afluentes, Comunidad Colla Vizcacha de Pulido y sus afluentes y Comunidad Colla de Río Jorquera y sus afluentes, los efectos, características o circunstancias establecidos en los literales c) y d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, correspondientes al artículo 7 y 8 del RSEIA.
3. Que, por tal motivo la Dirección Regional de Atacama del SEA dispuso la realización del Proceso de Consulta Previa según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, a través de la Resolución N° 20220300135, de fecha 21 de febrero de 2022, en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”. Tal proceso está dirigido a los GHPPI que están dentro de su área de influencia y que sean susceptibles de ser afectados por aquél.
4. Que, según consta en el Resolución N° 20220300135/2022 ya señalada, la referida instancia consultiva necesariamente debe realizarse a través de un proceso de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales particulares de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida administrativa, de modo tal que puedan éstos participar de manera informada y tengan la posibilidad cierta de influir durante el proceso de evaluación ambiental y, consecuentemente, en la Resolución de Calificación Ambiental.
5. Que, la evaluación de impacto ambiental es un procedimiento administrativo especial y reglado, representado por una sucesión de actos, vinculados entre sí, emanados de la Autoridad y del titular del proyecto o actividad sometidas a él, que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental de un proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes, incluyendo los permisos ambientales sectoriales aplicables y, en caso de un Estudio de Impacto Ambiental, determinar si respecto de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, se han adoptado las medidas de mitigación, reparación y/o compensación adecuadas para hacerse cargo de tales efectos.
6. Que, no obstante lo anterior, la evaluación de impacto ambiental es también un procedimiento administrativo que se orienta por los principios básicos aplicables a todos ellos, consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en particular, los de celeridad, conclusivo y contradictoriedad.
7. Que, a fin de adoptar las medidas conducentes a resguardar el ejercicio del derecho de consulta previa y no afectarlo en su esencia, es menester efectuar un análisis y revisión de las normas que

rigen el actuar de los Órganos de la Administración del Estado, y considerando las especificidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, resulta razonable estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, precepto que establece la facultad atribuida al órgano administrativo, en orden a adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

8. Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, éste actualmente se encuentra en etapa de análisis de la Adenda Complementaria Excepcional.

9. Que, el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas que hoy está en marcha, requiere para su adecuado desarrollo, de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de las Comunidades Indígenas, de tal manera que permita a éstas disponer de toda la información respecto al presente proceso de evaluación y hacer las observaciones mediante sus instituciones representativas.

10. Que, atendida la imposibilidad normativa de la Autoridad Ambiental para disponer una nueva extensión de plazo de evaluación del Proyecto y lo reducido del plazo restante para la evaluación del mismo, de continuar el proceso de evaluación de impacto ambiental bajo estas particulares circunstancias, naturalmente significará una obstaculización en la implementación por parte de la Administración del proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, lo que se opone a lo exigido por el Convenio N° 169 de la OIT, particularmente en lo referido a manifestar una real disposición por parte de la Administración al diálogo de forma continua y de buena fe, promoviendo un procedimiento racional y justo, con plazos razonables para el logro de una adecuada participación y la posibilidad concreta de expresión de las inquietudes y observaciones de los GHPPI, todo con el propósito último de lograr acuerdos, a través de un proceso de consulta previo, libre e informado.

11. Que, por lo demás, el carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no causará perjuicios de ninguna especie a los interesados, ni implicará una violación de derechos amparados por las leyes. Por el contrario, su adopción busca salvaguardar el pleno ejercicio del derecho de consulta estatuido en el Convenio N° 169 de la OIT por parte de las Comunidades.

SE RESUELVE:

1. **DECRETAR** como medida provisional, la extensión de la suspensión del proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena.

2. **HACER PRESENTE** que la vigencia de esta medida será hasta el día 30 de enero de 2025 y comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación del presente acto administrativo en el expediente electrónico del Proyecto, periodo en el cual, se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA del proyecto “ADECUACIÓN OPERACIONAL FAENA MINERA CASERONES”.

3. **HACER PRESENTE** que en conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 32 de la Ley N° 19.880, esta medida podrá ser prorrogada, modificada o alzada si las circunstancias del caso así lo ameritan, previa revisión de los antecedentes por parte de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental.

4. Notifíquese del presente acto administrativo a SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE.

5. Notifíquese el presente acto administrativo a las Comunidades Colla Juntas del Potro y sus afluentes, Vizcacha de Pulido y sus afluentes y, Río Jorquera y sus afluentes.

6. Publíquese el presente acto administrativo en el expediente electrónico del Proyecto.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

CLRC/JES/FJSH

Adj. lo indicado

Distribución:

- Susan Henry Henry (Titular)
- Ignacio Andrés Malig Meza (CONADI, Región de Atacama)
- Sandra Edith Morales Pérez (CONAF, Región de Atacama)
- Rodrigo Alejandro Sáez Gutiérrez (DGA, Región de Atacama)
- Luis Verdugo Cerón (DOH, Región de Atacama)
- Cristian Andrés Ortega Valdivia (Gobernación Marítima de Caldera)
- Miguel Vargas Correa (Gobierno Regional, Región de Atacama)
- Cristóbal Zúñiga Arancibia (Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla)
- Mei Siu Maggi Achu (SAG, Región de Atacama)
- Iván Alejandro Lillo Silva (SEC, Región de Atacama)
- Mei Siu Maggi Achu (SEREMI de Agricultura, Región de Atacama)
- Carla Guaita Carrizo (SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Atacama)
- Verónica Paola Rivera Reynoso (SEREMI de Desarrollo Social Y Familia Región de Atacama)
- Yenny Valenzuela Araya (SEREMI de Energía, Región de Atacama)
- Juan Carlos Peña Pérez (SEREMI de Minería, Región de Atacama)
- Claudia Lorenza Rojas Carmona (SEREMI de Salud, Región de Atacama)
- Carla Francesca Orrego Esquivel (SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Atacama)
- Rocío Irma Díaz Gómez (SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama)
- Natalia Urith Penroz Acuña (SEREMI Medio Ambiente, Región de Atacama)
- Mauricio Guaita Juantok (SEREMI MOP, Región de Atacama)
- LUIS ROJAS DA SILVA (SERNAGEOMIN, Región de Atacama)
- Alejandro Antonio Martín Caro (Servicio Nacional Turismo, Región de Atacama)
- Erwin Brevis Vergara (Consejo de Monumentos Nacionales)
- Constanza Silva Hernández (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura)
- Verónica Soledad Vergara Soto (Superintendencia de Servicios Sanitarios)

C/c:

- Participación Ciudadana
- Oficial de Partes



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por: Verónica Eufemia Ossadón Pizarro Fecha-Hora: 30-12-2024 09:15:36:545 UTC -03:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2024/12/30/fc30-316c-49b0-8233-91c0c4fe5256>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)